

21 ENE 2014

RESOLUCIÓN DGL No. 00000039

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA PREVENIR Y MINIMIZAR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA EPOCA DE ESTIAJE, SE PROHIBEN LAS QUEMAS ABIERTAS Y CONTROLADAS, PARA LA PREPARACIÓN DE SUELOS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, EN ÁREAS URBANAS Y RURALES, SE REALIZA UN LLAMADO DE ADVERTENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS,”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- en ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que la temporada de sequia que se avecina en el territorio nacional caracterizada por un déficit en el porcentaje de lluvias, respecto a los registros históricos, se viene agravando con los efectos generados por los diferentes fenómenos climáticos presentados, tales como desabastecimiento de agua, el elevado aumento de la temperatura y su consecuente incremento en la frecuencia de los incendios forestales.

Que el Artículo 30 del decreto 948 del 5 de Junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de Noviembre de 1995, 903 del 19 de Mayo de 1998 y 4296 del 20 de Diciembre de 2004, establece la prohibición para la realización de quemaduras abiertas en áreas rurales, con miras al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el artículo 28 citado Decreto prohíbe la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. Por otra parte el artículo 29 ibídem, señala además, la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fijan la autoridad competente, la práctica de quemaduras abiertas, agregando, que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrán efectuar quemaduras abiertas para tratar sus desechos sólidos. Así mismo, no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemaduras abiertas para su tratamiento.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire, debido a la aparición y desarrollo de la época de estiaje. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad de propagación del fuego.

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 8 que se consideran factores que deterioran el medio ambiente entre otras: “a) la contaminación del



aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables...b) la degradación, la erosión y el revenimiento de los suelos y las tierras”.

Que mediante Resolución No 532 de abril 26 de 2005, El Ministerio de Ambiente establece requisitos, términos, condiciones y obligaciones respecto a las quemas controladas,

Que de conformidad con lo consagrado den el artículo 8 de la citada providencia en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad, por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar.

Que mediante circular No 8022-2 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifiesta que dentro del Plan de Desarrollo 2010 – 2014 el MADS ha venido trabajando activamente en fomentar la cultura de la **PREVENCIÓN**, por lo cual se diseñó la **Estrategia de Corresponsabilidad Social en La Lucha Contra los Incendios Forestales**, la cual ha sido socializada durante los años 2011 y 2012 entre las Corporaciones Autónomas Regionales. La meta es divulgarla en las Regiones y Municipios al igual que la Implementación. La estrategia tiene como objetivo, activar la participación de actores sectoriales e institucionales y comunidad en general, para generar la cultura de la Prevención, sensibilizando capacitando y divulgando las causas y consecuencias de los incendios forestales, con el fin de proteger los Recursos Naturales Renovables, en especial la biodiversidad como lo indican las políticas de Estado.

Que se considera muy importante que los municipios organicen la Red de Vigías Forestales Rurales en Incendios Forestales que permita detectar fuego cuando este se presente y comunicarlo a las Alcaldías para su rápido control.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, en el desarrollo de sus funciones invoca el “**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN**” normado en el Artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que reza “la formulario de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme. **“Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”**”

Que el artículo 31 Numeral 23 de la ley 99 de 1993, le señalo a las corporaciones Autónomas Regionales, la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar col las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.  
Que en merito a lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender temporalmente en el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, las quemas controladas realizadas en áreas rurales y urbanas para la preparación del suelo en todo tipo de actividad, en especial las agrícolas, como lo son el material

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06. Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co





00000039  
21 ENE 2014

vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requiere dichas actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se advierte que cualquier tipo de quemas abiertas que no cuenten con su debida autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental serán sancionados los infractores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los residuos de cosechas y las actividades de preparación del suelo deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo, utilizando métodos mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras, deberán realizarse mecánicamente, excluyendo la práctica de quema del rastrojo o descapote.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Alcaldes Municipales, Coordinadores Regionales y Locales de Gestión del Riesgo de Desastres, Entidades Operativas, y comunidad en general, para tal efecto deberán ejecutar las siguientes acciones:

**Ejecutar la Estrategia de Corresponsabilidad Social en La Lucha Contra los Incendios Forestales**, la cual contempla los siguientes objetivos:

Activar la participación de actores sectoriales e institucionales y comunidad en general, para generar **la cultura de la prevención**, sensibilizando, capacitando, divulgando, sobre las causas y consecuencias de los incendios forestales así como comprometiendo acciones que eviten la presencia de los incendios forestales, con el fin de proteger los recursos naturales, en especial la biodiversidad como lo indican las políticas de Estado.

Articular, integrar y potenciar las acciones de todos los actores y en especial del la comunidad rural, con el fin de generar **la cultura de la prevención** en incendios forestales. Organizar y operar **la Red de Vigia Rural-RVR**, como un mecanismo de detección y comunicación del fuego a través de las comunidades rurales. Disminuir la frecuencia y afectación de los incendios forestales en Colombia, a través de la cultura de la prevención.

**ARTICULO TERCERO:** Los Alcaldes Municipales y coordinadores de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entidades operativas, y comunidad en general, velaran por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades Municipales deberán actuar de acuerdo a la Ley 1259 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009 (**Ley de Comparendo Ambiental**) e impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en el Acuerdo Municipal por el cual fue acogido.

**ARTICULO QUINTO:** Teniendo en cuenta la situación que se presenta en el departamento de Santander, relacionado con el aumento de incendios forestales provocados por la imprudencia y descuidos del hombre, es importante que los alcaldes municipales y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres **ALERTEN Y FORTALEZCAN** los cuerpos de bomberos de sus municipios, y en caso que no lo tengan, deberán coordinar con los cuerpos de bomberos de los municipios vecinos más cercanos, quienes les pueden prestar el servicio, con el propósito de atender oportunamente los conatos (tentativas) de incendios, y así no tener que asumir situaciones totalmente nefastas.

**ARTICULO SEXTO:** Los Alcaldes de los municipios que correspondan a la jurisdicción de la Corporación Autónoma de Santander -CAS-, deberán activar los

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06. Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos



NK - 072-1



Planes de Contingencia de Incendios Forestales, e informar de su existencia a los Consejos Regionales para Gestión del Riesgo de Desastres, quienes a su vez coordinarán las actividades de apoyo necesarias para contribuir en la extinción de los mismos con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales del municipio, distrito o área metropolitana cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, los cuerpos de bomberos y demás entidades públicas y privadas que se considere necesario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Declárese que los usos del agua para consumo humano y colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o doméstico individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS - haya otorgado concesiones en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Prohibir la utilización de aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales útiles disponibles de acuerdo con las comunicaciones de alertas tempranas emitidas por Los gobiernos Nacional, Departamental, Local y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS – para los siguientes usos:

- Riego de prados, cultivos, antejardines, jardines y zona verdes.
- Lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o cualquier otro dispositivo.
- Llenado de piscinas.
- Lavado de parqueaderos, andenes, fachadas, edificios, portales, y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

**ARTICULO NOVENO:** Los prestadores del servicio público de acueducto en los Municipios de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS - y los usuarios del recurso hídrico tanto de aguas superficiales como subterráneas, deberán:

- Dar estricto cumplimiento a la ejecución del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (AYUEDA) e informar a la CAS el estado de avance del mismo.
- Realizar acciones relacionadas con campañas educativas y de concientización a la comunidad sobre el uso racional y eficiente del agua de acuerdo con lo establecido en los AYUEDAS.

**ARTICULO DECIMO:** En caso de violación las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la autoridad ambiental impondrá la medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las prohibiciones y las restricciones señaladas en la presente resolución se levantarán cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico que las condiciones climáticas especiales han cesado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y remitir copia a las alcaldías del área de Jurisdicción de la Corporación y a sus oficinas regionales.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06. Téls: 724 07 62 - 723 56 68  
San Gil - Santander  
www.cas.gov.co

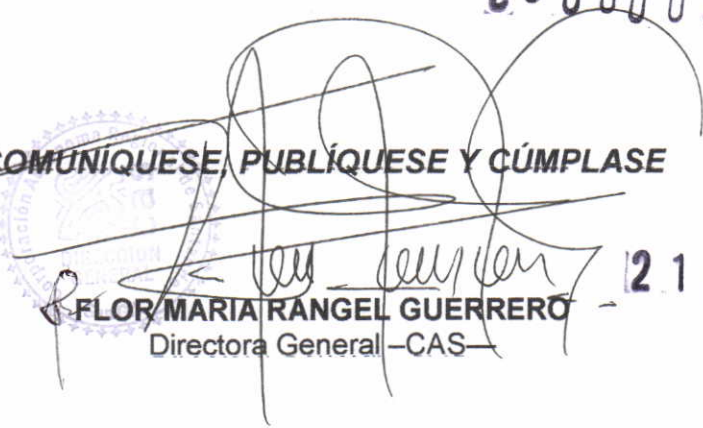




00000039


**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Gil;



**FLOR MARIA RANGEL GUERRERO**  
Directora General -CAS-

21 ENE 2014

	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Norberto Gómez Joya Coordinador GRD - CAS	
REVISÓ		
Vo.Bo	ELKIN RENÉ BRISEÑO LARA Subdirector de Gestión Ambiental	